



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-334-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito presentado a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del trece de julio del año dos mil dieciséis, por el señor **Sergio Ramón Núñez Barquero**, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, Nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número 888-060885-0000W, quien comparece en su carácter de Representante Legal de la **Empresa S. Y A. NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (DROGUERIA NÚÑEZ & CÍA LTDA.)**, acreditando su representación mediante *Copia Certificada* de escritura pública número Once (11), de Poder Generalísimo, autorizada a las tres de la tarde del treinta de marzo del año dos mil doce por el Notario Público José Tomás Rueda Palacios, poder que se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 40,424; Página: 303/306; Tomo: 437 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y por medio del cual presenta formal Recurso por Nulidad en contra de la Resolución Administrativa N° 295-2016, del Veintiséis de Mayo del año en curso, dictada por la Doctora Sonia Castro González en su carácter de Ministra de Salud y notificada el Veintisiete de mayo del año en curso, mediante la cual se **DECLARA DESIERTA** la Licitación Pública N° **LP-08-01-2016, titulado "Compra de Autoclaves con Triturador"**, y en contra del Silencio Administrativo operado en contra de la Procuraduría General de la República por no haber resuelto el Recurso de Impugnación interpuesto en dicha Institución el dos de junio del presente año. Que una vez radicado el escrito de interposición del presente Recurso por Nulidad se procedió a verificar su legitimación de acuerdo con los presupuestos legales administrativos establecidos para la tramitación del mismo que señala la Ley 737, "*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*", para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con los artículos 115 y 116 de la precitada ley, constatándose que: 1) Se encuentra interpuesto por un oferente participante del referido proceso de contratación. 2) Indica las presuntas infracciones del ordenamiento jurídico administrativo que considera lesionan sus derechos; 3) Se comprobó que el oferente recurrió de Impugnación el dos de Junio del año en curso ante la Procuraduría General de la República; 4) Que el oferente recurrió de Nulidad ante este Órgano Superior de Control, cinco días hábiles posteriores al plazo legal que establece la Ley N° 737 "*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*", para que recurra a hacer uso de su Derecho ante este Órgano Superior de Control; y 5) Adjunta copia de notificación de la Resolución Administrativa N° 295-2016 dictada el 26 de mayo del 2015 por la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, mediante la cual se resuelve Declarar Desierto el Proceso de Licitación objeto del presente Recurso por Nulidad interpuesto por el Recurrente. Por lo que, conforme a la ley el presente Recurso por Nulidad viene a ser, *extemporáneo* por cuanto la ley establece que una vez resuelto el Recurso de Impugnación o cuando la Procuraduría General de la República no Resuelve en el plazo establecido en la Ley, le otorga a los recurrentes diez días hábiles para la interposición del Recurso por Nulidad, lo cual consta en autos que no ocurrió, pues el recurrente acude ante esta instancia a interponer el Recurso por Nulidad el día trece de Julio del presente año o sea hasta quinceavo día hábil. En consecuencia y en virtud de lo antes señalado y de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 113, 115 y 116 de la Ley No. 737, "*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*" y los artículos 299 y 300 del Decreto 75-2010, "*Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*", los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley le confiere; **RESUELVEN: I.** Declarase extemporáneo el Recurso por Nulidad presentado ante la Contraloría General de la República por el Licenciado Sergio Ramón Núñez Barquero, en contra de la Resolución Administrativa Ministerial N° 295-2016, del veintiséis de mayo del año en curso, dictada por la máxima autoridad del Ministerio de Salud, Doctora Sonia Castro González, a través de la cual se declara desierto el Proceso de Licitación Pública N° **LP-08-01-2016, titulado "Compra de Autoclaves con Triturador"**, y en contra del Silencio Administrativo operado por la Procuraduría General de la República por no resolver en tiempo el Recurso de Impugnación, pues el presente recurso no cumple con los requisitos procedimentales para su tramitación. **II.** Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior